

1200

07-06-2023

**EXPEDIENTE: No. 23-011359-0007-CO****PROCESO: RECURSO DE AMPARO****RECURRENTE: MARÍA ÁNGELA MATA GUEVARA****RECURRIDO: SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)**

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** San José, a las veintiuno horas treinta y siete minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

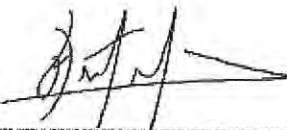
Por cumplida la prevención contenida en resolución de las 15:37 horas de 26 de mayo de 2023, que consta en el expediente electrónico, désele trámite a este recurso. Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **23-011359-0007-CO**, interpuesto por **MARÍA ÁNGELA MATA GUEVARA**, cédula de identidad **0302170492**, a favor de la **ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL EN CARTAGO**, contra la **SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen la **directora técnica y el director de Evaluación Ambiental, ambos de la SETENA**, sobre los hechos alegados por la recurrente, en resumen: es una persona adulta mayor. Indica que el 21 de abril de 2023 remitió vía correo, a la dirección electrónica: [oumana@setena.go.cr](mailto:oumana@setena.go.cr), con copia a [lugegupi@gmail.com](mailto:lugegupi@gmail.com), una gestión en la que solicitó la siguiente información: “(...) *el estado al día de hoy del expediente N° D1-0116-2019 Nuevo Hospital de Cartago. Nos interesa saber si existe algún aporte o consulta al mismo por parte de la CCSS o alguna otra institución. (...)*” (véase copia de la gestión y del comprobante de envío, aportados como prueba). Lo anterior, a propósito del Documento de Evaluación Ambiental del Proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago presentado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) el 26 de febrero de 2019. Reclama que, a la fecha de

EXPEDIENTE N° 23-011359-0007-CO

interposición del recurso, no se le había contestado nada al respecto, ni se le había dado acceso alguno a la información solicitada. Estima que lo anterior es violatorio de los derechos fundamentales de la amparada. Solicita que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA**, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es

correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando hayan solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar a los **recurridos**, se comisiona a la **OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (GOICOECHEA)**, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento, debidamente, diligenciado al fax No. 2295-3712 o al correo electrónico: **informes-sc@poder-judicial.go.cr**, ambos de esta

Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa instructor al magistrado **suplente que ocupa una plaza vacante de esta Sala**, a quien por turno corresponde.-



FPXQHWKZ1N861

FERNANDO CASTILLO VÍQUEZ - PRESIDENTE/A

**EXPEDIENTE N° 23-011359-0007-CO**

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6



9 de junio del 2023  
SETENA-SG-0513-2023

San José, 9 de junio del 2023  
SETENA-SG-0513-2023

**RECURRENTE: MARÍA ÁNGELA MATA GUEVARA.**  
**RECURRIDO: SETENA**  
**EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL 23-011359-0007-CO**

Señores  
Magistrados de la Honorable  
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia  
S. D.

Estimados señores:

Los suscritos, **Ing. Ulises Álvarez Acosta**, portador de la cédula de identidad número 1-0790-0742, mayor, vecino de San Mateo, provincia de Alajuela, en mi condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental e **Ing. Kenner Quirós Brenes**, portador de la cédula de identidad número 5-0304-0916, mayor, ingeniero forestal, vecino de Hojancha, provincia de Guanacaste, en mi condición de Director Técnico a.i. de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental con el debido respeto a sus cargos, comparemos a rendir informe de cumplimiento de lo ordenado mediante resolución de las veintiún horas con treinta y siete minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, del proceso de recurso de amparo tramitado bajo el expediente constitucional **No. 23-011359-0007-CO**, ingresado a SETENA en fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

### I. Hechos alegados por el Recurrente

Solicitan los señores Magistrados referirse específicamente a los hechos alegados por la recurrente, María Ángela Mata Guevara, cédula de identidad número: 3-0217-0492, que en resumen son: *"(...) es una persona adulta mayor. Indica que el 21 de abril de 2023 remitió vía correo electrónico, a la dirección electrónica: [oumana@setena.go.cr](mailto:oumana@setena.go.cr), con copia [lugegupi@gmail.com](mailto:lugegupi@gmail.com), una gestión en la solicitó la siguiente información: "(...)", el estado al día de hoy del expediente No. D1-0116-2019-SETENA Nuevo Hospital de Cartago. Nos interesa saber si existe algún aporte o consulta al mismo por parte de la CCSS o alguna otra institución. Lo anterior, a propósito del Documento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: Nuevo Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago. Reclama que a la fecha de interposición del recurso, no se le había contestado nada al respecto (...)"*.

### II. Para el caso en concreto

Se procedió a solicitar un informe al funcionario del Departamento de Evaluación Ambiental, Óscar Umaña, al cual refiere la señora envió el correo electrónico, el cual fue rendido mediante oficio SETENA-DT-DEA-0626-2023, en el cual indicó:

**PRIMERO:**

En fecha 21 de abril de 2023, la recurrente envió un correo electrónico consultando "si ha habido algún cambio o movimiento en el expediente"

**SEGUNDO:**

Que tal y como consta, está debidamente publicado en la página oficial de la SETENA [www.setena.go.cr](http://www.setena.go.cr) y que se muestra en la siguiente imagen, cual es la forma oficial de presentar documentación y/o consultas a esta Secretaría.



ESTE ES UN MENSAJE  
GENERADO DE FORMA  
AUTOMÁTICA

### AVISO IMPORTANTE

Se le informa que los medios oficiales y válidos para el recibo de documentación y correspondencia ante la SETENA, son:

- 1 Para expedientes físicos y consultas: el **PORTAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**: <https://portal.setena.go.cr>
- 2 Para expedientes digitales: la **PLATAFORMA DIGITAL**: <https://tramites.setena.go.cr>

Las solicitudes, escritos, respuestas a prevenciones, denuncias, recursos administrativos, etc, deben cumplir con las regulaciones de autenticidad de firma digital (ver tutorial sobre configuración de firma digital en <https://youtu.be/gk3dM-ORMNs>).

Al contestar recuerde que debe indicar el **número de expediente administrativo** y en caso de proceder el **número de oficio o resolución** al que se le está dando respuesta.

Los correos electrónicos de los funcionarios no son un medio válido y eficaz para dar por recibida documentación, ni suspenden los plazos legales para la presentación de gestiones, por lo que debe utilizarse el medio oficial.

La publicación es clara en mencionar que los medios oficiales para solicitar información y recibir correspondencia (como las consultas realizadas por la recurrente), es través de la plataforma respectiva o portal de correspondencia y no por el correo personal de los funcionarios, por lo que, en el caso de la recurrente al no ingresar su gestión de la manera oficial, no es posible llevar un control documental de los documentos y/o solicitudes que ingresan y no se pueden rastrear los mismos, para verificar que efectivamente a los tramites se les brinde la respuesta correspondiente.

### **TERCERO:**

Adicional a lo anterior, es de importancia recordar que en el caso del presente expediente (y de todos los demás), los documentos que son parte del mismo están visibles y accesibles de manera pública para cualquier interesado, que lo único que debe de hacer es, presentarse en las oficinas del Archivo de SETENA y solicitar la documentación respectiva, para que realice sus consultas. De modo que SETENA siempre garantiza el fácil acceso a los expedientes que están bajo su custodia.

Por lo que, en el presente caso, la recurrente tiene la libertad de presentarse en cualquier momento y realizar las consultas respectivas y evacuar por ella misma las consultas que realiza por correo electrónico, y además en SETENA se cuenta con servicio de fotocopidora para que se saquen las copias requeridas si así se desea.

El oficio mencionado se adjunta al presente informe como prueba para mejor resolver.

En cuanto al correo electrónico [lugegupi@gmail.com](mailto:lugegupi@gmail.com), no corresponde a algún correo de SETENA, por lo que no podemos referirnos al respecto.

### **CUARTO:**

Tal y como se explica en el referido informe, la solicitud de la accionante enviada vía correo electrónico, lo que pretende es que se le informe si al expediente administrativo ingresó alguna documentación o bien se presentó algún movimiento, situación que se solventa con la consulta del usuario al expediente administrativo, el cual es de acceso público de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Ambiente que indica:

*Artículo 23.- Publicidad de la información. La información contenida en el expediente de la evaluación de impacto ambiental será de carácter público y estará disponible para ser consultada por cualquier persona u organización.*

*No obstante, los interesados podrán solicitar que se mantenga en reserva información integrada al estudio, si de publicarse afectare derechos de propiedad industrial.*

Para tal propósito la SETENA tiene habilitado el correo electrónico [solicitudarchivo@setena.go.cr](mailto:solicitudarchivo@setena.go.cr) para que de previo se haga las coordinaciones pertinentes para dar acceso al mismo y coordinar lo que corresponda o bien se presente al archivo institucional a realizar la solicitud.

Por otro lado, no existe violación alguna a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Costa Rica, en el tanto el medio que utilizó la accionante no es el medio oficial del recibido de solicitudes. En este entendido las administraciones tienen la potestad en el uso de la administración de sus trámites, a establecer los medios por los cuales las personas pueden acceder a sus servicios, esto con el fin de que existe un orden, trazabilidad y seguimiento de la documentación pertinente.



### **III: Conclusiones**

Considerando que la recurrente no ha solicitado la información por los medios oficiales de los que dispone esta Secretaría para acceder a la información de los expedientes, se considera que no ha habido ningún perjuicio a la recurrente, por lo tanto se solicita rechazar el presente recurso de amparo.

### **Fundamentos de Derecho**

Se realiza el presente informe de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, 11, 33 y 50 de la Constitución Política, en los artículos 29, 30, 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, 59, 60 y concordantes de la Ley General de la General de la Administración Pública.

### **Pruebas**

- Oficio SETENA-DT-DEA-0626-2023.

### **Petitoria**

Conforme a las razones señaladas supra, solicita esta Secretaría que se DECLARE SIN LUGAR el presente Recurso de Amparo en contra de la Setena.

### **Notificaciones**

Señalo para recibir notificaciones **ÚNICAMENTE** en esta Secretaría Técnica Nacional Ambiental el Portal Recepción de documentos <https://portal.setena.go.cr>, o en las instalaciones físicas de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, sita en San José, Av. 21, C. 9 y 11, San Francisco de Goicoechea, 100 m. Norte y 100 m. Oeste de la Iglesia de ladrillo.

**Cordialmente,**  
**Dirección General**

**ING. ULISES ÁLVAREZ ACOSTA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SETENA**



**ING. KENNER QUIRÓS BRENES**  
**DIRECTOR TÉCNICO a.i.**  
**SETENA**

CARLA  
MARTOS  
RAMIREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
CARLA MARTOS  
RAMIREZ (FIRMA)  
Fecha: 2023.06.09  
11:34:43 -06:00'

VB. Licda. KMR.  
Jefe Asesoría Jurídica

ALEXANDRA  
MARIA  
PEÑANDEZ  
SALAS (FIRMA)

Firmado digitalmente  
por ALEXANDRA  
MARIA PEÑANDEZ  
SALAS (FIRMA)  
Fecha: 2023.06.09  
10:50:00:00'

Estudio y Redacción. AHS



## Poder Judicial Costa Rica

### Datos de la entrega

**Fecha de envío:** 09/06/2023 14:19 p.m.  
**Entregado por:** 0112450511  
**Tipo de envío:** Escrito  
**Oficina judicial:** SALA CONSTITUCIONAL  
**Expediente:** 23-011359-0007-CO  
**Clase:** RECURSO DE AMPARO  
**Documentos adjuntos:** 1

### Documentos

Número de entrega	Tipo de escrito	Descripción	Nombre del documento
1183955-2023	Informe	informe de recurso de amparo	D1-0116-2019 SETENA-SG-0513-2023 Recurso Amparo-firmado.pdf

---





## Poder Judicial Costa Rica

### Datos de la entrega

**Fecha de envío:** 09/06/2023 14:21 p.m.  
**Entregado por:** 0112450511  
**Tipo de envío:** Escrito  
**Oficina judicial:** SALA CONSTITUCIONAL  
**Expediente:** 23-011359-0007-CO  
**Clase:** RECURSO DE AMPARO  
**Documentos adjuntos:** 1

### Documentos

Número de entrega	Tipo de escrito	Descripción	Nombre del documento
1183972-2023	Prueba para mejor resolver	Prueba para mejor resolver	SETENA-DT-DEA-0626-2023-D1-0116-2019.pdf

---

